io. re

n.

dia.

acre-

des-

ta la

pase

nú.

del

de la

haja;

bul-

os al

sepa

miro

ar los

res.

dane que cordegue al Gubernador pa-SUSCRICION EN BURGOS.

Por un ano. 40 rs Por seis meses. . 24

3918 Se suscribe á este periódico en la imprenta de Gutierrez é hijos, calle Nueva, esquina la de S. Juan, núm. 72

due espera de su celo

que se cita en la Instruccion

por orden de esta Direccion



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año. . . Por un año. . . 60
Por seis meses. . 34
Por tres id. . . 21 8 sano ekaning non roquidament

Los artículos, avisos y reclamaciones se dirigirán á la Redaccion establecida en la misma imprenta francas de porte, sin cuyo requisito no gujendo los provinciales de intritimbase, y de ambos, use que de todas las clases existon ejecutadas, en construc-

la unisma separa-de recomo si estan o un sistema de conserva-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

observoncia de las niism

Al participar a V S estast reglas para el cumpli-

ARTÍCULO DE OFICIO.

S. M. la Reina (q. D. g.) y su Real familia continuan sin novedad en su importante salud.

Octobre de 1856. Clemente de Linares.

Circular núm. 358.

El Sr. Gobernador de la provincia de Alaba por extraordinario recibido en este dia me dice lo que sigue.

«Son las once de la noche y acabo de recibir por la telegrafía eléctrica, el parte siguiente.—Madrid.—Circu-lar.—El Exemo. Sr Ministro de la Gobernacion á los Gobernadores de Guadalajara, Zaragoza, Pamplona, San Sebastian, Vitoria y Bilbao —Madrid 12.—La Reina ha nombrado Presidente del Consejo de Ministros, al Duque de Valencia; Estado, Pidal; Gracia y Justicia, Seijas; Hacienda, Barzanallana; Guerra, El Marques de la Sola-na; Marina, el General Lersundi; Fomento, Moyano y Gobernacion, Nocedal = La Reina espera que redoblará V. S su celo por la conservacion del órden público. Continua por ahora el estado de sitio. - Comuniquese por extraordinario á las provincias inmediatas. = Y cumpliendo con lo que por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion se me previene, la trasmito à V. S. por extraordinario que sale á las doce.»

Lo que se publica para conocimiento de esta capital provincia. Burgos 13 de Octubre de 1856.-Clemente de Linares.

xamial of Gine Circular núm. 366 . se atand abrial

OBRAS PUBLICAS.

La Direccion general de Obras públicas, me dice en 8 del que rige lo que copio.

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento se ha servido comunicarme, con fecha 3 de Setiembre último, la Real orden siguiente.

sal en la provincia hay alguna entre las provinciales que

«Ilmo Sr.: Para llevar á efecto, en la parte correspon-diente á este Ministerio, la ley aprobada por las Córtes Constituyentes en 30 de Junio de 1856, y sancionada por S. M. en 25 de Julio siguiente, relativa á la construccion de carreteras provinciales y caminos vecinales, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado disponer que por esa Dirección general se adopten las medidas que conduzcan á que cada provincia forme el plan general de dichas vias que á ella corresponda, para en su vista resolver lo conveniente.

Para dar cumplimiento á lo prevenido en la antecedente Real orden, y contando con que convencido V. S. de la urgencia de uniformar y hacer concurrir à un fin comun los trabajos parciales que varias provincias han emprendido y todas deban emprender para mejorar sus comunicaciones, secundará con toda eficacia las miras del Gobierno de S. M., dirigidas á dotar al pais de esos poderosos elementos de riqueza y bienestar, esta Direccion ha creido conveniente circular las instrucciones siguientes:

- 1. Los Gobernadores de provincia dispondrán que las Diputaciones provinciales, en vista de las vias férreas que se indican en la nota adjunta, de las carreteras generales, trasversales, provinciales y locales y de otras cualesquiera vias de comunicacion ejecutadas, en construccion ó en proyecto, procedan, oyendo á los Ingenieros de las respectivas provincias, á formar el plan general de carreteras de las dos últimas clases mencionadas que juzguen más conveniente, indicando el órden de preferencia con que deban ser construidas. Este plan consistirá simplemente en designar para cada línea los puntos de partida y de llegada, y los principales por donde haya de pasar.
- 2 Formado el plan y designado el órden de eje-cucion, se publicará en el Boletin oficial de cada provincia, fijando un plazo para que los pueblos ó particulares puedan hacer sobre ámbos las observaciones que juzguen atendibles.

Oidas estas reclamaciones, las Diputaciones, acordando sobre ellas lo que estimen justo, modificarán si há lugar el plan de que se trata y lo pasarán al Gobernador de la provincia, acompañando un informe sobre las ventajas y utilidades que debe producir la ejecucion de cada dia; recursos que destinará la provincia á estas construcciones; modo de llevar á cabo su ejecucion, ya sea por administracion, por contrata o por empresa, y coste aproximado de cada via.

Asi mismo examinarán detenidamente las Diputaciones en su informe el impuesto conocido con el nombre

de Prestacion personal.

3.º El Ingeniero que en cada provincia nombre el Jefe del distrito, en vista de lo acordado por la Diputacion, trazará en una carta las vias proyectadas, distinguiendo las provinciales de las locales, y de ámbas, las que de todas las clases existan ejecutadas; en construccion ó en proyecto, que tambien se marcarán por medio de los signos que para la debida uniformidad les seran indicados.

Al pasar este plano al Gobernador le dará su informe: Primero. Acerca del plan general de vias que juzgue más conveniente á la prosperidad general, clasificandolas segun la ley de 7 de Mayo de 1851.

Segundo. Si no existiendo ninguna carretera trasversal en la provincia hay alguna entre las provinciales que

merezca esta clasificacion.

el plan general de dichas

Tercero. Acerca del coste aproximado de cada carretera, contando con el ancho de su via, el grueso del firme y género de las obras de fábrica que necesita, procurando siempre la mayor economia compatible con la duración y estabilidad de las construcciones.

Cuarto. En consideracion á la importancia de cada via, á su extension, á la mayor ó menor dificultad de su construccion, à la riqueza relativa de la provincia, pueblos ó corporaciones que, segun su clase, la han de costear, y que subvencion alzada convendra dársele por cl Estado en conformidad con el art. 4.º de la ley de 25 de Julio de 1856.

Del informe y plano que entregue al Gobernador pa-

sará traslado al Jefe del distrito.

4. Los Gobernadores de provincia remitirán los expedientes con su informe al Ministro de Fomento.

Los Jefes de distrito reunirán, en uno solo, los planos que reciban de los Ingenieros, armonizando las vias de unas provincias à otras, y con su informe detallado acerca de todos los puntos expresados, lo elevarán á esta Dirección general

6.º Todo lo relativo á carreteras provinciales forma-

rà un expediente separado de lo relativo à las locales ó vecinales, aunque para ámbos expedientes sirva el

mismo plano ó carta.

7.º Para que la Direccion se dé cuenta de lo existente, deberan remitir por separado los Jefes de distrito, relaciones circunstanciadas de las carreteras provinciales y vecinates de su distrito (siempre con la misma separacion), expresando las entregadas al servicio público, las en construccion y las proyectadas, asi como si estan o no sometidas las ejecutadas á un sistema de conservacion permanente ó no, número de kilómetros, coste de las mismas y demas detalles que conduzcan al objeto apetecido.

Al participar à V. S. estas reglas para el cumplimiento de la parte que le corresponda, la Direccion no marca plazo à los trámites que han de correr para la observancia de las mismas, porque espera de su celo que, teniendo en cuenta la gran importancia del objeto, procurará abreviar aquellos cuanto sea posible.

Y con copia de la nota que se cita en la Instruccion primera de las que contiene la circular que antecede, se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público y demas efectos correspondientes. Burgos 12 de Octubre de 1856 .- Clemente de Linares.

del que rige le que

Circular num. 358 Nota que se cita en la instruccion primera de las circuladas hoy por órden de esta Direccion

93 Sent dia obinavi	Fara dar cumplemiento a lo pre		Videon changibrandes
tue convencido V. S.	dente Real orden, y contando con o	en este dia me dice to que sigue.	A TIMOD TO A OTOSTEC
r concurrir a un fin	de la urespeia de muitarmar y bace	of the suddent water of and of	AUTORIZACIONES
and politicara seize	LINEAS PRINCIPALES.	la noche y ac. SaTAMAR bir por la	de estudio.
		Total Control of the	
ter para mejerar sas	emprendido y todas debin empren	De Miranda ó Vitoria á Bilbao.	m.=El Exemo. Sr
leb seum auf siacode	Madrid, Avila, Medina, Valladolid,	Debe sucarse á subasta segun la ley	Abernadores de Gua
r al. pais de esos po-	Burgos, Miranda, Vitoria, Alsasua, To-	de 9 de Julio.	Sepastian, Vitoria v E
Madaid a Proposa pon Castilla	losa, San Sebastian al Bidasoa, aguas	lue o de ouno.	The state of the state of
sela reVieja, s. seno iso	abajo de Behovia, enfrente de Andaya.	Madrid á Valladolid por Segovia.	
. sold to rieja, a . sc. to	Concedida toda. En construccion de	No se han presentado los estudios. El	
encia dispondran que	Valladolid á Burgos	Gobierno está autorizado para conce-	
	las Diputaciones provinciales, en vil	derlandered coments thousand to	as; marina, ek tienek
		=La Reina espera que redeblara	
- Jing salovo tito salo	Madrid, Aranjuez, Albacete, Alman-	Albacete à Cartagena por los valles	. S su colo por le
O a	sa, à Alicante y à Valencia.	del Mundo y del Segura. Estudiada.	
utodas, en construe-	En explotacion. Madrid à Albacete	No se he selicitede su consesion	
apagiapagh, ant a oba	y Valencia á Játiva. En construccion		Algunas de ramales
TRIBADE MEDITARIO	y valencia a Jativa. En constituction	narejos. Otorgada la concesion. No han	Cortos. We mod outland
oun salsonninnen ses	el resto, and all objects and an all objects and all objects are all objects and all objects and all objects are all objects are all objects and all objects are all objects are all objects are all objects are all objects and all objects are all objects are all objects are all objects and all objects are all objects are all objects are all objects and all objects are all objects a	empezado las obras Provecto solo	Gobernacion se me
		hasta Cuenca.	extraordinario que sal
		nasta duchoa.	do decomprond lies
The second secon	rengia con que deben ser construid	para concountento de esta capitat	Lo que se nublica
	Alcázar o Socuéllamos. Manzanares,	The same of the sa	
	Ciudad-Real, Mérida, Badajoz Conce-		or and the second of the
market a see to assert	dida provisionalmente. Subasta en lo		De la linea del Guadia-
De la linea del Mediterraneo a,		Mérida hacia Sevilla. Mérida á Cá-	na á Espiel y Belmez.
Portugal 19 10 19 oh		ceres y Alconetar	Otros.
official de cada pro-	línea de Portugal la de Madrid, Tala-	LAS PUBLICAS THE PROPERTY OF THE PARTY OF TH	
rs pueblos o particu-	vera, Malpartida de Plasencia. Debe	Augusta to a correction to the	TOTAL STREET
ann somningvande se	concederse segun la ley de 9 de Julio.	Two with one amplified and the last	and wathport of

No han terminado los estudios.

le . I de nabro per Probablemente de Alcazar por Sierminacion se haga pública insertandola en el Beletin efi-.zognus oh faratin ra-Morena, cerca de San Juan del Alcial de la provincia para su cumplimiento. Lo traslado de 18504 Roque caráz, Andújar, Córdoba, Sevilla por De la linea del Mediterraneo à Cadiz y Malaga. Cordoba à Sevilla en construccion did provisionalmente. Sin terminar del Rio à Ecija. del Rio á Ecija. Concedido y parte en explotacion de Sevilla á Cádiz los estudios. Ventas de Alcolea á las minas de Otros muchos mas. Espiel y Belmez. Concedido. Alcazar ó Villarrobledo á Córdoba, Roquela. Concedido provisionalmente. Sin concluir los estudios. alliv ailoib al oneji tenia, su dotacion Madrid, Alcalá, Guadalajara, Jadra-ANUNCIOS OFICIALES gadas en Seliembre que, Sigüenza, Ariza, Calatayud, Zara-Zaragoza, Tudela, Pamplona, Aln los vecitios, casa goza. Concedida y á punto de empezar plo la del subsidio. sasua. Debe sacarse á subasta la conlas obras. GOBIERNO DE L Zaragoza á Francia, por Canfranc. De Madrid à Francia por Zara-Estudio próximo á terminarse que debe oracion, franciscople Bebiendo procedeise al remale de la impresson del del actual mes que Boletia oficial de ceta provincia para el año proximo de le 1856 Ellese, Linares. Lérida à Tarragona por Hay una concesion por Monzon, Lérida y Manresa. Barcelona á Manresa que descen interesame en esta elipsen del to stant engel del comblanch. Zaragoza à Barcelona. . . . hay estudios. Barcelona á Tarrasa mes sus proposiciones en explotacion. El resto en construcen pliego carrado por el correo, o los depositarán en a caja que se balla en la portería del mismo, los cuales deben ser uniformes en un todo. Tudela, Logroño, Haro, Vitoria o que contiene dicha ltant orden y y arreglades al model Miranda. Debe concederse segun la ley Linea del Ebro. de 9 de Julio próximo pasado. onles que se recodran de monii las condiciones aric fiesta Lograno 6 de Cetubre de 1856.-Juan de Urvina garlos, por mensuados cantares de De Valencia á Barcelona. Conce-Martorell à Reus por Villafranca, Tarragona à Mora de endecement Los as-Ebro. Villanueva á cas de posto i esta Hay estudios de Valencia à Casteconcedida; paralela á la anterior. Villafranca. llon y de Barcelona á Tarragona, Tarragona à Reus, en explotacion. Barcelona por Mataró y Gerona á Figueras y Francia por el Portus. Barcelona á Martorell, concluyén- Granollers á San Juan Valencia à Barcelona y Francia de las Abadesas. por los Pirineos orientales. Barcelona á Mataró, en explota-Barcelona à Sarriá, concedida. . . | Gerona al mismo punto. ia de Castrogeriz y su pastido. instancia de esta v Barcelona á Granollers, lo mismo. Por el presente cito, llamo y amplazo por primer edicto pregon à l'edro Herrera, veciace de finiteba par-De la del Norte, cerca de San Isi-9.4 dro de Dueñas. Palencia, por la linea Quintanilla de las Torres á las midel Canal o por Carrion do los Condes Linea de Santander, á Herrera, Alar, Reinosa, Santander. Alar à Santander, en construccion. San Isidro à Alar, concedido. . . . lesaparecieron de un contra el resultan, en la causa que estos instruyendo contra el inomo por la foga que hizo el dia veinta y preble de Villame-Nada se ha concedido. Se está es-de la otra solo tomar esta medida fundada en las modificaciones que tenia media her 767 a. Circular inúm, a 367 and sibon sinos la variacion de las circunstancias ha aconsejado relativa-El Exmo. Sr. Capitan general de este Distrito me dice con fecha de uyer lo que sigue, an mange de nellad «Con esta fecha digo al Excmo. Sr. Gobernador Militar de esta provincia lo siguiente. = «Excmo. Sr. = Teniendo en consideracion lo dispuesto en el art. 3.º del bando de 3 del corriente, y con el objeto de evitar las dudas que puedan ocurrir sobre ampliamiento del de 9

ramales

ley de

lor pa.

os ex-

lo. los

ido las

e deta-

eleva-

forma.

locales

irva el

o exis-

listrito,

inciales

separa. ico, las

estan ó

nserva-

oste de

objeto

cumpli-

cion no

para la

su celo

objeto,

truccion

cede, se ento del

12 de

eccion

El

IONES

ncipal a

Zamora.

Guadia-Belmez.

> do la prision que dispone el art. 5.º del mismo. - Al Imp. de Cutiertez e hijos.

> de Agosto relativamente á la recogida de armas en el

distrito de esta Capitania general; vengo en disponer:

que se suspenda todo procedimiento sobre exaccion de

multas a los infractores del referido bando de 9 de Agos-

to, y que se ponga desde luego en libertad á los que

por insolvencia en el pago de multas se hallen sufrien-

mente á las disposiciones del bando referido, cuyos buenos resultados se han hecho sentir; no es mi ánimo que se entiendan relevados de la pérdida en que incurrieron de sus armas aquellas personas á quienes no habiéndolas presentado en tiempo, les fueron despues recogidas; ni que se devuelvan por ahora de las presentadas en tiempo, sino à las que hayan obtenido con posterioridad licencia para su uso. Y espero del celo que anima à los Señores Gobernadores civiles de las provincias del distrito militar de mi cargo, que continuarán mirando con la preferencia que reclama el bien público todo lo relativo à la espedicion de licencias de uso de armas, para que solo las obtengan aquellas personas que ofrezcan

de Linares

las debidas garantias .- Dispondra V. S. que esta deter-

la Caceta de Cobierno. Así pues lo he acordado en el

minacion se haga pública insertándola en el Boletin oficial de la provincia para su cumplimiento. Lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia para que llegue á conocimiento de quien corresponda. Burgos 13 de Octubre de 1856.—Clemente de Linares.

ANUNCIOS OFICIALES.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Debiendo procederse al remate de la impresion del Boletin oficial de esta provincia para el año próximo de 1857, con sugecion á la Real órden de 3 de Setiembre de 1846, las personas que deseen interesarse en esta empresa dirijirán á este Gobierno hasta 31 del presente mes sus proposiciones en pliego cerrado por el correo, ó los depositarán en la caja que se halla en la portería del mismo, los cuales deben ser uniformes en un todo y arreglados al modelo que contiene dicha Real órden y á las condiciones adicionales que se pondrán de manifiesto Logroño 6 de Octubre de 1856.—Juan de Urvina Daoiz —Insértese, Linares.

Juzgado de primera instancia de Castrogeriz.

moedida; paralela à la anterior. Ebro. Villamueva Tarragiona à Bons, en explotacion: Villafranca;

Licenciado D. Antonio de la Cuesta, Juez de primera instancia de esta villa de Castrogeriz y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon à Pedro Herrera, vecino de Ruiloba partido judicial de S. Vicente la Barquera, provincia de Santander, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado à responder de los cargos que contra él resultan en la causa que estoy instruyendo contra el mismo por la fuga que hizo el dia veinte y nueve de Julio último y hora de las tres de su tarde, al ser conducido por tránsitos de justicia en justicia antes de llegar à Celada del Camino contra cuyo sugeto pendia causa ante S. E. la Audiencia de Burgos per delito de muerte dada à D. Antonio Lopez, prevenido que se le oirà y administrarà justicia en dicha causa parándole en otro caso el perjuicio que hubiere lugar segun lo tengo ordenado en la misma en providencia de esta fecha Dado en Castrogeriz à ocho de Octubre de mil ochocientos cincuenta y seis. — Antonio de la Cuesta. — Por su mandado, Francisco Rodriguez.

Juzgado de primera instancia de Briviesca.

ron de sus arres equellas personas a quienes no babiéndellas presentadosen tiempo, les fueron despues recogi-

Licenciado D. Roque Gallo, Juez de primera instancia de esta villa de Briviesca y su partido.

Por el presente, se anuncia la vacante de la plaza de Procurador de este Juzgado por fallecimiento de Don Teodoro San Juan que la obtenia; y las personas que se crean con los requisitos necesarios para su obtencion, concurrirán con sus solicitudes y documentos justificativos, ante este dicho Juzgado, dentro del término de quince dias, contados desde la insercion del anuncio en la Gaceta de Gobierno. Así pues lo he acordado en el

espediente de su razon formado de órden de S. E. el Tribunal pleno de la Audiencia territorial de Burgos. Dado en Briviesca á 9 de Octubre de 1856.—Roque Gallo.—Por su mandado, Braulio Sagredo.

Alcaldia constitucional Royuela.

Se halla vacante la plaza de cirujano de dicha villa de Royuela por desaucio al que la tenia, su dotacion consiste en 130 fanegas de trigo pagadas en Setiembre de cada un año segun se convenga con los vecinos, casa habitacion, libre de contribucion escepto la del subsidio, suerte de leña como á otro vecino; los memoriales se dirijiran al presidente de esta corporacion, francos de porte y tendrá lugar hasta el dia 30 del actual mes que se proveera. Royuela 7 de Octubre de 1856 —El Presidente, Santiago Rodriguez,—Insértese, Linares.

Alcaldia constitucional de Fuentecen.

ion: El resto en construc

at A. por Enrion do los Condes

Se halla vacante el partido de médico de Fuentecen, consiste su dotacion en 3,600 rs pagados por mensualidades del presupuesto municipal y dos cántaras de mosto cada vecino al tiempo de la recoleccion. Los aspirantes dirijirán sus solicitudes francas de porte á esta alcaldia, hasta el quince de Noviembre próximo. Fuentecen 6 de Octubre de 1856.—Lino Martinez.—Insértese, Linares

ANUNCIOS PARTICULARES.

El miércoles 1.º del mes actual, desaparecieron de un prado de D. Santiago Ontañon, en el pueblo de Villamezan, dos yeguas de las señas siguientes: una edad cerrada, torda, cola corta, herrada de los cuatro pies, alzada seis cuartas poco mas ó menos, de dos cuerpos, la oreja derecha rasgada.

Otra id. de tres años, roja, su alzada seis cuartas y media escasas, herrada de una mano y de la otra solo tenía media herradura, esquilada la clin por la frente, la oreja derecha rasgada, unos pelos blancos en un costillar, de dos cuerpos: la persona en cuyo poder se hallen ó sepa su paradero, se servirá dar aviso á dicho. D. Santiago Ontañon en Medina de Pomar, quien abonará los gastos y gratificará.—Insértese Linares,

El dia 5 del presente desapareció del ganado mayor del pueblo de Renuncio, una pollina de las señas siguientes: de siete años de edad, alzada baja, pelo cardino, un bultito en la parte del ombligo como una nuez; propia de Eustaquio Martinez, vecino de dicho pueblo: se suplica á la persona que sepa su paradero de aviso á su dueño, quien ademas de abonar los gastos gratificará. — Insértese, Linares.